



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

Comisión Permanente de Derechos Humanos.

Expediente: 51.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Derechos Humanos de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, le fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 y 18 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Iniciativa que se detalla en el apartado de Antecedentes de este dictamen.

En ese sentido, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, procedimos al estudio de la iniciativa antes mencionada, analizando los fundamentos y consideraciones que la sustentan. Por ello, con fundamento en los artículos 42, 44 fracción XII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los diversos 25 fracción XII, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión, formula el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del Dictamen correspondiente.
- II. En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se detalla el contenido de la misma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se plasman las razones y motivos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. Finalmente, en el apartado innominado **PROYECTO DE DECRETO**, esta Comisión se pronuncia respecto al asunto analizado y somete la propuesta a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca.

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 31 de octubre de 2017, la diputada Adriana Atristain Orozco, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo una “iniciativa por la que se adiciona una fracción XXX y se recorre el subsecuente del artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 18 de Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca”.

SEGUNDO. En esa misma fecha, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, determinó el turno de la iniciativa antes referida a la Comisión Permanente de Derechos Humanos; correspondiéndole el número 51 de los expedientes radicados en su índice.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Al respecto, la iniciativa de referencia señala lo siguiente:

“La Constitución Política Federal y la particular del estado, contienen la libertad fundamental e irrestricta de la expresión de las ideas y a la libre asociación. La libertad de asociación abarca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

el derecho de toda persona en forma individual o de forma colectiva para procurar fines de interés común, para poder realizarlos con las condiciones, medios y actividades más acordes a los mismos.

(...)

(...)

(...)

Derivado de la sistemáticas violaciones a los derechos humanos de los oaxaqueños por los actos violentos de quienes se han adueñado de las calles, cruceros, casetas de cobro, autopistas, oficinas públicas, aeropuerto, cierre de comercios que encuentran en las escasas tres plazas comerciales de la ciudad, la retención de unidades que transportan bienes de consumo y de propiedad particular, el saqueo de las mismas, hace que de manera urgente y necesaria se legisle en la materia, que al menos el organismo Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca haga lo que le corresponde, es decir la defensa de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca, no para impedir la violencia que generan estos grupos de chantaje, sino al menos monitorear in situ las acciones de estas personas.

En las manifestaciones que se realizan se vulneran los derechos humanos y civiles de muchas personas por parte de los que son participantes de estas expresiones, ideológicas que quebrantan con las disposiciones expresas de nuestro sistema jurídico mexicano.

Se debe de considerar que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al momento de requerir una información a un ente debe de tener material estenográfico, fotográfico y presencial por parte de un observador del organismo defensor, para que pueda tener información sobre hechos reales y no atrás de un escritorio como normalmente se recolecta y se apertura expedientes por simplemente notas informativas, sin contar con las versiones de las partes en conflicto o en su defecto con la parte afectada, estos se convierten en víctimas por los grupos, por las comunidades u organizaciones sociales que hubiesen realizado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

el acto o el hecho, sobrepasando los intereses personales, jurídicos y humanos, dando como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

Se denomina víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, moral, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito, agresión o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Existen también las víctimas indirectas, que son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. De igual forma, se puede catalogar las víctimas potenciales, las cuales son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en el marco jurídico.

El organismo autónomo defensor de los Derechos Humanos debe de establecer la supervisión de las personas físicas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, así como de personas legalmente desu libertad, estableciendo la plena vigencia de sus Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos del artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 71, 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, el presente proyecto de Decreto por el que se Adiciona una fracción XXX y se recorre el subsecuente del artículo 13 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y se adiciona la fracción IX y se recorre la subsecuente del artículo 18 de Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

III. CONSIDERACIONES:

La propuesta que aquí se analiza pretende adicionar una fracción a los artículos 13 y 18 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. En ese sentido, el artículo 13 establece las atribuciones de la Defensoría, dentro de las que se encuentran recibir y obtener los testimonios, informaciones y documentos necesarios para el examen investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de servidores públicos o autoridades, así como conocer de peticiones e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; mismas que se enlistan a través de treinta fracciones.

Respecto al artículo 18, dicho numeral establece las facultades del Consejo Ciudadano, dentro de las que destacan establecer las políticas y criterios generales de actuación de la Defensoría, proponer a la persona titular de la Defensoría, todas aquellas acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Estado, así como vigilar la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Considerando lo antes expuesto y atendiendo a que no se encuentra expresamente prevista la facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca de enviar observadores que cubran las marchas, manifestaciones o acciones de organizaciones sociales, civiles o cualquiera que sea su denominación, que guarden similitud, con el objeto de realizar un monitoreo y constatar el desarrollo de las mismas, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, determinamos procedente la iniciativa aquí analizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los diversos 25 fracción XII, 26, 29, 30, 35 y 37 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y diputados que integramos la Comisión Permanente de Derechos Humanos, sometemos al Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma la fracción XXX y se adiciona la fracción XXXI del artículo 13 y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 18 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIX. (...)

XXX. Designar observadores que cubran las marchas, manifestaciones o acciones de organizaciones sociales, civiles o cualquiera que sea su denominación, que guarden similitud, con el objeto de constatar que en el desarrollo de las mismas, no se violen los derechos humanos tutelados en la legislación.

XXXI. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

Artículo 18. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I a VIII. (...)

IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 13 de la presente Ley.

X. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

PRÉSIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”.

DIP. SIMÓN CARRERA CERQUEDA.

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 51 DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.